



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo

CONTRATO No. PFPA/22.6/6C.6/00007-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, EL **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, ASISTIDO POR EL **L.A. DOMINGO RICARDO MOLINA BECERRIL**, ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, COMO RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ENLACE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **"COMPAÑÍA OPERADORA DE CONCESIONES MORELIA S.A DE C.V."**, REPRESENTADA POR LA **LIC. MARTHA VERONICA FERNÁNDEZ DELGADO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y DE FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de sus representantes declaran:

- I.1. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.
- I.3. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para **"SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO"**.
- I.4. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la Adjudicación Directa para "SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida **31902 (CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS)**, del presupuesto anual 2023 asignado a la Oficina de representación de protección Ambiental de la PROFEPA en Michoacán.
- I.6. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en **AQUILES SERDAN No. 324, COL. CENTRO C.P. 58000, MORELIA, MICHOACÁN.**

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo

- II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderada legal, declara:
- II.1. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
 - II.2. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - II.3. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
 - II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **OCM0409107Y5**.
 - II.5. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle **EDUARDO RUIZ 526 Y 536 COLONIA CENTRO (ANTIGUA CENTRAL CAMIONERA CENTRO 1C NTE AL PTE)**, en **MORELIA, MICHOACÁN. C.P. 58000**
 - II.6. Que el inmueble arrendado tiene su ubicación en el domicilio: Calle **EDUARDO RUIZ 526 Y 536 COLONIA CENTRO (ANTIGUA CENTRAL CAMIONERA CENTRO 1C NTE AL PTE)**, en **MORELIA, MICHOACÁN. C.P. 58000**

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO", para lo cual "EL PROVEEDOR":

SE OBLIGA EN ARRENDAR 13 TRECE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DE "LA PROCURADURÍA" OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MISMO QUE "EL PROVEEDOR" NOTIFICA A "LA PROCURADURIA" SOBRE DE LOS HORARIOS A RAZÓN DEL SERVICIO PRESTADO, SIENDO:

1.- EL RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS CORRESPONDE EN UN HORARIO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS.

2.- EL SERVICIO DE PENSIÓN CORRESPONDERA EN SU RECEPCIÓN DE LAS 7:01 (SIETE CON UNO) HORAS A LAS 22:59 (VEINTIDÓS CON CINCUENTA NUEVE) HORAS; Y SERÁ CERRADO PARA TALES EFECTO DE LAS 23:00 (VEINTITRÉS) HORAS A LAS 7:00 (SIETE) HORAS. POR LO ANTERIOR, NO SE PERMITE EL ACCESO O SALIDA DE NINGÚN VEHÍCULO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS HORARIOS EN QUE "EL PROVEEDOR" TIENE CERRADO EL ESTACIONAMIENTO.

SEGUNDA. - CONTENIDO DEL SERVICIO. - Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, ACEPTANDO OCUPAR 13 TRECE CAJONES, PARA VEHÍCULOS OFICIALES.



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los trabajos para la prestación del servicio objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será de 6 (seis) meses, comprendido del 1º (primero) de JULIO al 31 (treinta y uno) de DICIEMBRE de 2023 (dos mil veintitrés).

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad de **\$646.55 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 55/100 m.n.)** mensuales por cada uno de los cajones, por lo cual resulta un importe de **\$8,405.17 (Ocho mil cuatrocientos cinco pesos 17/100 m. n.)**; más el Impuesto al Valor Agregado, dando un total general de **\$ 9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por dicho concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, en una sola exhibición, en forma mensual al "EL PROVEEDOR", una vez que las facturas ingresen a revisión de la "LA PROCURADURÍA", a través de medios de comunicación electrónica, es decir por medio del siguiente correo electrónico: domingo.molina@profepa.gob.mx. La cantidad por pagar deberá de ser identificada con cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", y mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

Los pagos se liquidarán a meses vencidos, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes previa identificación de la factura conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el ENCARGADO DEL DESPACHO de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Encargado del Despacho y por las personas que designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del contrato.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y pagar por cualquier daño que su negligencia ocasione y que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURIA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran, pero que sea justificada y atribuible a "EL PROVEEDOR".

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.

Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin que pueda exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el IVA., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, ante la falta oportuna de pago, acorde la cláusula cuarta, "LA PROCURADURÍA" conviene en pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento, sin que pueda exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el IVA., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "EL PROVEEDOR".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" y su monto se descontará y/o pagará administrativamente a razón de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LAS PARTES" podrán rescindir administrativamente sus obligaciones acordes lo siguiente:

i). - "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.

ii). - "EL PROVEEDOR" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "LA PROCURADURÍA" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Porque "LA PROCURADURÍA" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.

Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, C.P. 58000
Morelia, Michoacán.
Tel. 443 313 31 81, 443 312 97 63

www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo

d) Por no acatar los horarios establecidos y porque los conductores de los vehículos de "LA PROCURADURÍA" incurran en actos inmorales, agresiones, provocaciones, etc., para con el establecimiento y para con los empleados de "EL PROVEEDOR".

En caso de incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LAS PARTES" podrán optar entre exigir el cumplimiento de este aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

De común acuerdo entre Si "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR", en el presente contrato se eximen ambas partes de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, ello, en razón de que ambas partes suscriben de buena fe el presente contrato.

Si "LAS PARTES" consideran que han incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la presente cláusula, se lo comunicarán respectivamente en forma fehaciente, a fin de que estos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas, respecto al cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. Ahora bien, transcurrido este plazo "LAS PARTES" resolverán y notificarán su resolutive, propio que deberá de contar con los argumentos y pruebas suficientes para determinar, si dar o no por rescindido el contrato y se lo comunicarán a la parte que le corresponda dentro de los 15 días hábiles siguientes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- Quando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, con aviso por anticipado a 5 (cinco) días hábiles, en el cual se deberá de formalizar contrato de terminación anticipado, reflejando las obligaciones pendientes de pago.
- Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la función pública.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor. (por recorte a la partida presupuestal 31902)
- Por acuerdo mutuo de las partes. ("La Procuraduría" avisara a "EL PROVEEDOR" por escrito con 1 un mes de anticipación y se dará un mes de gracia, con pago de renta a partir del aviso para que desocupen los cajones).
- Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo

deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral presentes o futuras con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de Morelia, Michoacán., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día **30 de junio de 2023.**

Por "LA PROCURADURÍA"

QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

ENC. DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE
MICHOCAN

Por "EL PROVEEDOR"

MARTHA VERONICA FERNANDEZ DELGADO

APODERADA LEGAL

COMPAÑÍA OPERADORA DE CONCESIONES
MORELIA S.A. DE C.V.

COMO RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCION, VERIFICACION, ENLACE Y DEMAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental, Michoacán de Ocampo**

L.A. DOMINGO RICARDO MOLINA BECERRIL

ENC. RECURSOS MATERIALES Y SERV. GRALES

LIC. MANUEL EVODIO CABRERA SANTOS

ENC. DE LA SURDIRECCION JURIDICA EN PROFEPA

Las Firmas y antefirmas que constan en la presente hoja corresponden al Contrato de Prestación de Servicios No. **PFFPA/22.6/6C.6/00007-23** que celebran LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** Y **MARTHA VERONICA FERNANDEZ DELGADO** con fecha **30 DE JUNIO DEL AÑO 2023**.

